

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado: CAMILO FAJARDO PRIETO

Rad. 1100141890037-2020-00281-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP** y en contra de **LESLY VIVIANA PABON ALARCON** por las siguientes sumas:

PAGARE No 1682

1. Por la suma de \$ 143.510.00, Mcte correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2019

1.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$ 143.510.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de abril de 2019.

2.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 01 de mayo de

2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$143.510.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de mayo de 2019

3.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No 17111.

1. Por la suma de \$ 42.010.00, Mcte correspondiente al saldo de la cuota Capital del día 30 de julio de 2019.

1.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de julio de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$ 73.880.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de Agosto de 2019.

2.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las Variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No 1996

1. Por la suma de \$109.333.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de Marzo de 2020

1.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$109.333.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de abril de 2020.

2.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 1 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$ 109.333.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de mayo de 2020.

3.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No 2115

1. Por la suma de \$ 60.818.00, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 30 del mes de Agosto de 2019.

1.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$ 184.700.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de Septiembre de 2019.

2.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 1 de Octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$ 184.700.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de octubre de 2019

3.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de \$ 184.700.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de Noviembre de 2019.

4.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 1 de Diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de \$ 184.700.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de Diciembre de 2019.

5.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de Diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de \$ 184.700.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de Enero de 2020.

6.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$ 184.700.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 28 de Febrero de 2020.

7.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

8. Por la suma de \$ 184.700.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de marzo de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de \$ 184.700.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de abril de 2020.

9.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 1 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

10. Por la suma de \$ 184.700.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de mayo de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

11. Por la suma de \$ 184.700.00, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de junio de 2020.

11.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 1 de julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No 2206

1. Por la suma de \$48.148.00, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 30 de septiembre de 2019

1.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 01 de Octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$73.880.00, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 30 de octubre de 2019.

2.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de Octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$73.880.00, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 30 de Noviembre de 2019.

3.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 01 de Diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de \$73.880oo, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 30 de Diciembre de 2019.4.1Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de Diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de \$73.880oo, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 30 de Enero de 2020.5.1Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de \$73.880oo, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 28 de Febrero de 2020.

6.1Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 01 de Marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$73.880.oo, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 30 de marzo de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

8. Por la suma de \$73.880.oo, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 30 de Abril de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 01 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de \$ 73.880.00, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 30 de Mayo de 2020.

9.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

10. Por la suma de \$ 73.880.00, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 30 de Junio de 2020.

10.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 01 de Julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

11. Por las cuotas que se lleguen a causar hasta la sentencia de primera instancia.

PAGARE No 2304

1. Por la suma de \$106.116.00, Mcte correspondiente al saldo de la cuota capital del 30 de octubre de 2019.

1.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de Octubre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$125.337, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de Noviembre de 2019.

2.2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 1 de Diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$ 125.337, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de Diciembre 2019

3.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de

diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de \$125.337, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de enero de 2020.

4.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de \$125.337, Mcte correspondiente a la cuota capital del 28 de febrero de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

6. Por la suma de \$125.337, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de Marzo de 2020.6.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de Marzo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$125.337, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 de abril de 2020.7.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 1 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

8. Por la suma de \$125.337, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 mayo de 2020.

8.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 31 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de \$125.337, Mcte correspondiente a la cuota capital del 30 junio de 2020.

9.1 Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 1 de julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera. 10. por las cuotas que se lleguen a causar hasta la sentencia de primera instancia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

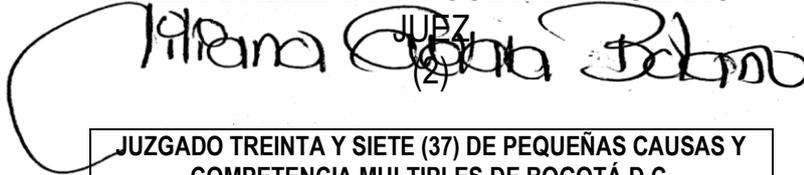
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

5. Reconocer a **GILBERTO GOMEZ SIERRA** quien actúa en causa propia dentro del presente.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

 JUEZ
(27)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: GILBERTO GOMEZ SIERRA

Demandado: CAMILO FAJARDO PRIETO

Rad. 1100141890037-2020-00281-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, primas y otras bonificaciones que devengue el extremo demandado CAMILO FAJARDO PRIETO, como empleado de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION., lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$7.000.000.00 Mcte.

Oficiese al pagador de la mencionada entidad

2. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**